



ACERCA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PARAFISCALES



Una vez Sindesena conoció sobre la decisión del Consejo de Estado, de Suspende temporalmente la exención del pago de parafiscales por parte de las empresas cuyos trabajadores devenguen (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, solicitó concepto a algunos de los abogados y al mismo tiempo requirió a la administración del SENA la información que permita calcular a cuánto podría ascender el monto de parafiscales que ingresarán a la entidad, al aplicar este fallo.

Aunque aún no se conoce respuesta oficial de la administración del SENA, compartimos el concepto de uno de los abogados de la Junta Nacional de SINDESENA.


CONCEPTO JURÍDICO

Efectivamente se trata de una acción de simple nulidad con solicitud de suspensión provisional, radicación **11001032700020130003200**, contra los incisos 1 y 3 del artículo 7 del decreto 1828 del 27 de agosto de 2013, en relación con la exoneración de aportes parafiscales del artículo 7 del decreto 1828 del 27 de agosto de 2013, “por medio del cual se reglamenta parcialmente la ley 1607 de 2012, para los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta para la equidad cree, correspondientes a los trabajadores que devenguen individualmente considerados hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, interpuesta por un ciudadano:


Al respecto lo siguiente:

La norma demandada es un decreto expedido por el ministerio de hacienda para reglamentar el artículo 25 de la ley 1607 de 2012 y lo que se decreta es, por ahora, una **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los artículos del decreto demandado.

Estima el demandante que el Ministerio de Hacienda excedió su potestad reglamentaria pues al incluir la expresión **devenguen menos** desnaturalizó la norma que pretendía reglamentar que establecía como tope la expresión **devenguen hasta**; es decir, el ministerio terminó exonerando de la obligación a quienes devenguen la cifra tope, es decir, 10 salarios mínimos.



La suspensión temporal puede beneficiar temporalmente al SENA pero no en grado sustantivo porque el debate se restringe exclusivamente a determinar que sociedades y asimiladas, con trabajadores que devenguen 10 salarios mínimos, **exclusivamente esa cifra**, están incluidos en la obligación, tope que por lo restringido no considero muy representativo en materia de recaudo. Esa base tributaria, la constituida por las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, con trabajadores que devenguen, individualmente considerados (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, no considero que sea muy representativa, por referirse a ese quantum específico.



La amplitud de temporalidad del aparente beneficio para el SENA depende de la actitud que asuma el ministerio **a)** puede reglamentar nuevamente y de manera inmediata el artículo correspondiente de la ley 1607, incluyendo el término hasta para evitar que por falta de reglamentación la norma sea inaplicable o **b)** puede esperar el pronunciamiento definitivo del Consejo de Estado, que en mi opinión será decretando la nulidad definitiva del los artículos que por el momento solo están suspendidos, esto, porque la contradicción con la ley es evidente. Además, la demanda está siendo coadyuvada, nada más y nada menos, que por la DIAN y el ministerio de hacienda no apeló la suspensión provisional.

ANEXO

CONSEJO DE ESTADO SUSPENDE EXENCIÓN DE PAGO DE PARAFISCALES PARA TRABAJADOR ES HASTA CON 10 SALARIOS